



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00476-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Bucaramanga, en su proveído del 15 de marzo de 2024.

Como quiera de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demanda **MAYERLY BAUTISTA RAMON**, y a favor del demandante **EDIFICIO TERRA NOVA P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.749.700=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador y representante legal del EDIFICIO TERRA NOVA P.H., respecto del Apartamento No. 401 de la Calle 28 # 22 – 23 de Bucaramanga, obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas así: cuota de administración del mes de diciembre del 2022 a razón de \$350.500, 2 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a febrero de 2023 a razón cada una de \$406.600, 4 cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a junio de 2023 a razón cada una de \$396.500.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se



causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.

- c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda, respecto del apartamento 401, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, y que no hayan sido pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. La señora **HERLY YAJHAIRA VILLAMIZAR**, actúa en calidad de administradora y como representante legal de la parte actora.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 15 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4415f7b83ee799da66c3b1f0259d5d677352ed5a7ad4a17821f0d92846abaa**

Documento generado en 12/04/2024 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>